

ACTUALIZACIÓN DE LA CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2021

La Paz, 23 de septiembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional, facultando al Poder Ejecutivo (actual Órgano Ejecutivo) a reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado (IVA), a las Transacciones (IT), sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), por parte de personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que el Artículo 15 de la citada norma, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales, actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas contenidas en el Anexo II del decreto mencionado, en función de la variación de la cotización oficial del Dólar Estadounidense respecto al Boliviano producida entre el 1° de enero de 1997 hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento general establecido para cada gestión; asimismo, de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar de los Estados Unidos de América por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 26864 de 14 de diciembre de 2002, faculta al Servicio de Impuestos Nacionales establecer la forma, plazo y lugares para la liquidación y pago del RAU.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, establece el 31 de octubre de cada año como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000022, establece que el Certificado de No Imponibilidad RAU se tramita anualmente, teniendo como fecha de inicio de tramitación, aquella en la que entra en vigencia la Resolución Normativa de Directorio que Actualiza la Cuota Fija por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y como fecha límite de tramitación el vencimiento del plazo establecido para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de obligaciones tributarias del RAU.

Que en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde al Servicio de Impuestos Nacionales actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del RAU correspondiente a la Gestión 2021.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Único.- Actualizar para la Gestión 2021, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo

II del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996, conforme al siguiente detalle:

**ACTUALIZACIÓN ANEXO II D.S. 24463 - GESTIÓN 2021
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREAS (EN BOLIVIANOS)**

ZONAS y SUBZONAS	AGRÍCOLA	PECUARIA
ZONA ALTIPLANO Y PUNA		
Subzona Norte:		
- Rivereña al Lago Titicaca	40,58	2,50
- Con influencia del Lago Titicaca	36,68	2,50
- Sin influencia del Lago Titicaca	28,76	2,50
Subzona Central:		
- Con influencia del Lago Poopó	30,37	2,61
- Sin influencia del Lago Poopó	23,58	1,34
Subzona Sur:		
- Sur y semidesértica	13,13	1,47
- Andina, altiplano y puna	13,13	1,47
ZONA DE VALLES		
Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba		
- Riego	113,28	5,11
- Secano	37,67	1,30
- Vitícola	128,26	0
Subzona otros valles abiertos		
- Riego	113,28	5,11
- Secano	37,67	1,30
- Vitícola	128,26	0
Subzona otros valles cerrados		
- En valles y serranías	54,53	2,40
Otros valles cerrados		
- Riego	117,98	4,83
- Secano	54,53	2,40
- Vitícola	128,26	0
Subzona cabecera de valle		
- Secano	18,03	1,41
ZONA SUBTROPICAL		
Subzona Yungas	47,51	2,50
Subzona Santa Cruz	29,37	2,16
Subzona Chaco	3,05	1,13
ZONA TROPICAL		
Subzona Beni, Pando y Prov. Iturrealde (Dpto. La Paz)	26,94	2,16

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 2022.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales
Presidente Ejecutivo a.i.

Servicio de Impuestos Nacionales